

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 201700588** de JORGE LUIS PARDO AMAYA, contra CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. informando que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de entrega de título judicial- Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020

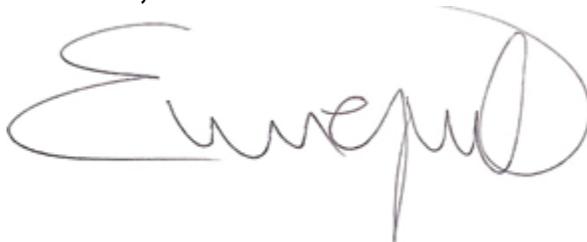
Visto el informe secretarial que antecede, es de anotarse que la parte demandada allegó comprobante de depósito judicial correspondiente al pago total de la condena proferida en su contra por valor de \$22.396.087 (fl. 238), por lo cual, la parte demandante solicita se entregue a su favor dicho título judicial.

No obstante, a pesar de que obra comprobante de depósito judicial (fl. 238) se encuentra que el mismo fue consignado a órdenes del JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y no a favor de este Despacho judicial.

Así las cosas, en aras de aclarar la situación alegada, se dispone **OFICIAR** al Juzgado dieciséis (16) Civil del Circuito de esta ciudad, con el propósito que informe a este Estrado, si efectivamente la sociedad aquí ejecutada, CARACOL S.A., constituyó a órdenes de su Despacho el Depósito judicial con secuencia PIN 176584 por el monto de \$22.396.087, en caso afirmativo, se **REQUIERE** se sirva poner a disposición de este Despacho tal Depósito judicial realizado la **CONVERSION** del mismo, una vez cumplido lo anterior, se **ORDENA** la entrega del título judicial a favor del demandante, se ordena librar la orden de pago a nombre de su apoderada judicial la Dra. **CAMILA MORENO PULIDO** C.C. N° 1.018.413.410 y T.P. N° 221.203 toda vez que la misma cuenta con facultad por recibir conforme al poder obrante a folio 1° del paginario.

Por **Secretaría** Líbrense los respectivos Oficios **ANEXANDO** copia de las documentales obrantes a folios 327 y 238 indicando los datos de identificación de las partes en el presente asunto, una vez elaborado, tramítense por la parte ejecutante, para lo cual se le concede el término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, posteriores a la elaboración, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

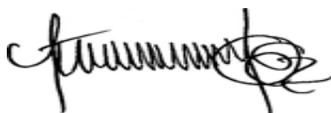
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 74 FIJADO HOY
9 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria